

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.615 · 1995

PROTOCOLOS

Boletín Oficial, 19 de enero de 1996 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Protocolos

CAPÍTULO II Personal de INTELSAT 5

Ley 24.615

Apruébase el Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Protocolo Sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, adoptado en Washington —Estados Unidos de América— el 19 de mayo de 1978, que consta de un (1) Preámbulo y dieciocho (18) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Al depositar el Instrumento de Ratificación, se deberán formular las siguientes reservas y declaraciones:

'Al depositar el Instrumento de Ratificación al Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, el Gobierno de la República Argentina manifiesta su reserva al párrafo 2 del artículo 4. Por lo tanto, la República Argentina no estará obligada por la referida disposición.

La República Argentina deja constancia de la siguiente declaración:

La expresión 'otros impuestos', contenida en el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, se entiende que comprende la exención de impuestos internos prevista por el artículo 89 de la Ley de Impuestos Internos de la República Argentina.

Asimismo, el Gobierno de la República Argentina manifiesta que no se otorgarán privilegios, exenciones o inmunidades algunos a INTELSAT y a sus funcionarios, cuando desempeñen actividades relacionadas con la provisión, instalación y operación comercial en el territorio de la República Argentina de los segmentos de tierra y espaciales y sistemas de telemetría, telemando y control para la explotación de un sistema satelital doméstico.

El Gobierno de la República Argentina declara que no aplicará las disposiciones del presente Protocolo a sus nacionales argentinos funcionarios de INTELSAT que desempeñen funciones en su territorio'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H.Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Conferencia para la Negociación del Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT

Washington, D. C., Mayo de 1978

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS, EXENCIONES E INMUNIDADES DE INTELSAT

PREAMBULO

Los Estados Partes de este Protocolo,

Considerando que el párrafo (c) del artículo VI del Acuerdo Relativo a la Organización

Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) estipula que cada Parte, incluida la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT , otorgará los privilegios, exenciones e inmunidades apropiadas;

Considerando que INTELSAT ha concertado, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, un Acuerdo de Sede, que entró en vigor el 24 de noviembre de 1976;

Considerando que el párrafo (c) del Artículo XV del Acuerdo relativo a INTELSAT estipula que las Partes, excepto aquella en cuyo territorio se encuentra la sede INTELSAT, concertarán un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades;

Afirmando que el propósito de los privilegios, exenciones e inmunidades amparados por este Protocolo consiste en asegurar el eficaz desempeño de las funciones de INTELSAT;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

Definición de términos

A los efectos de este Protocolo:

(a) el término 'Acuerdo' significa el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), incluidos sus Anexos, abierto a la firma de los Gobiernos en Washington el 20 de agosto de 1971;

(b) el término 'Acuerdo Operativo' significa el acuerdo, incluido su Anexo, abierto a la firma de los Gobiernos o de las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos, en Washington

el 20 de agosto de 1971;

(c) el término 'Acuerdos de INTELSAT' significa el Acuerdo y el Acuerdo Operativo, a los cuales se refieren los incisos (a) y (b), supra;

(d) el término 'Parte de INTELSAT" significa un Estado para el que está en vigor el Acuerdo;

(e) El término 'Signatario de INTELSAT" significa una parte de INTELSAT, o la entidad de telecomunicaciones designada por una parte de INTELSAT, para la que está en vigor el Acuerdo Operativo;

(f) El término 'Parte Contratante' designa a una Parte de INTELSAT para la que este Protocolo haya entrado en vigor;

(g) El término 'miembros del personal de INTELSAT" designa al Director General y a los miembros del personal del Organo Ejecutivo que tengan nombramientos regulares o de plazo fijo por un mínimo de un año y que estén empleados a tiempo completo dentro de la Organización, excepto aquellas personas dedicadas al servicio doméstico de INTELSAT;

(h) El término 'Representantes de las Partes' designa a los representantes de las Partes de INTELSAT y, en cada caso, designa a los jefes de las delegaciones, sus suplentes y asesores;

(i) El término 'Representantes de los Signatarios' designa a los representantes de los signatarios de INTELSAT y, en cada caso, designa a los jefes de las delegaciones, sus

suplentes y asesores;

(j) El término 'Bienes' comprende todas las cosas, inclusive los derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre las cuales se puedan ejercer derechos de propiedad;

(k) El término 'Archivos' incluye todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas, grabaciones ópticas y magnetofónicas que pertenezcan a INTELSAT o que estén en su poder.

CAPÍTULO II

Personal de INTELSAT

ARTÍCULO 12. Esta exención no impide la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de acuerdo con la legislación de la Parte Contratante de que se trate, ni exige que una Parte Contratante efectúe pagos por concepto de beneficios en el marco de su sistema de seguridad social al personal exento conforme a lo dispuesto en el presente inciso.

4. Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas pertinentes para facilitar al personal de INTELSAT el ingreso, permanencia o salida de sus territorios.

5. Las Partes Contratantes no estarán obligadas a conceder a sus nacionales o residentes permanentes los privilegios, exenciones e inmunidades a que se refieren el párrafo 1, incisos (c), (d), (e) (f) y (g) y el párrafo 3.

6. El Director General de INTELSAT notificará a las Partes Contratantes afectadas los nombres de los miembros del personal incluidos en las disposiciones del presente Artículo. Asimismo, el Director General notificará sin demora a la Parte Contratante que conceda la exención dispuesta en el párrafo 1 (d) del presente Artículo, la terminación de las funciones oficiales de cualquiera de los miembros del personal en el territorio de dicha Parte Contratante.

CAPITULO III: REPRESENTANTES DE PARTES Y SIGNATORIOS DE INTENTAS Y PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE

ARTICULO 8

1. Los Representantes de las Partes de INTELSAT que participan en reuniones convocadas o celebradas bajo los auspicios de INTELSAT, gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión y regreso, de los privilegios e inmunidades siguientes:

(a) inmunidad de jurisdicción, incluso después de haber concluido su misión, respecto a los actos, incluidas sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin embargo, no habrá inmunidad respecto de una acción civil interpuesta por terceros por daños derivados de un accidente causado por un vehículo motorizado u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por ellos, o respecto de una infracción de los reglamentos de circulación

cometida por ellos y que involucre a tal vehículo;

(b) inviolabilidad de los documentos y escritos oficiales;

(c) junto con los miembros de su familia que residan en su casa, las mismas inmunidades de restricciones sobre los trámites de admisión, registro de extranjeros y salida que se concedan de ordinario a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales; las Partes Contratantes no estarán obligadas a aplicar esta disposición a los residentes permanentes.

2. Los Representantes de los Signatorios que participen en reuniones convocadas o celebradas bajo los auspicios de INTELSAT, gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión y regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) inviolabilidad de los documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones dentro del marco de actividades de INTELSAT;

(b) junto con los miembros de su familia que residan en su casa, las mismas inmunidades de restricciones sobre los trámites de admisión, registro de extranjeros y salida que se concedan de ordinario a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales; las Partes Contratantes no estarán obligadas a aplicar esta disposición a los residentes permanentes.

3. Los miembros de un tribunal de arbitraje y los testigos que comparezcan ante ese tribunal y que participen en procedimientos de arbitraje, de conformidad con el Anexo C del Acuerdo, gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión y regreso, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los incisos 1 (a), (b) y (c).

4. Las Partes Contratantes no estarán obligadas a otorgar a sus nacionales o a sus propios representantes, los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2.

VEREDICTA LEYES

Protocolos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).